

RESOLUCION No.

1180

20 DIC. 2018 DE 2018

"Por medio de la cual se justifica la modalidad de Prestación de Servicios para Contratar la prestación del servicio profesional para fortalecer la gestión institucional y organizacional de la secretaria de educación a través de la contratación de servicios profesionales para actualizar a los funcionarios auditores en las normas NTC 9001:2015, NTC 31000 e indicadores de gestión, en los que fueron capacitados por Icontec".

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE BOLIVAR, en uso de sus facultades legales, en especial la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y 05 de 2018 mediante el cual se delega la competencia para contratar y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que de conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones, para ello se analizaran o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato según el caso. **SEGUNDO:** Que el mismo artículo en su numeral 12 establece que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones o términos de referencia. **TERCERO:** Que la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; para ello se instituyeron las autoridades de la República, las cuales aseguran el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. **CUARTO:** Que para lograr este cometido se han diseñado mecanismos que amplíen la calidad del funcionamiento de los organismos y entidades del Sector Central y del Sector Descentralizado por servicios de la Rama Ejecutiva del Poder Público, a través de un Sistema de Gestión de la Calidad que articule los deberes de la función pública, el desarrollo de la gestión administrativa y las funciones propias de las ramas del Poder Público en el orden nacional. **QUINTO:** Que el Sistema de Gestión de la Calidad es una herramienta de gestión sistemática y transparente que permita dirigir y evaluar el desempeño institucional, en términos de calidad y satisfacción social en la prestación de los servicios a cargo de las entidades, creada por la Ley 872 de 2003, la misma que dio origen a la Norma Técnica de Calidad NTCGP 1000:2004, que determina los requisitos que las entidades públicas deben cumplir para implementar el Sistema de Gestión de la Calidad (SGC). **SEXTO:** Que el Ministerio de Educación Nacional, en cumplimiento al imperativo traído por la Ley 872 de 2003 de poner en funcionamiento en forma obligatoria el Sistema de Gestión de la Calidad en los organismos y entidades del Sector Central, lanzó el proyecto de Modernización de las Secretarías de Educación, con la participación del ICONTEC para la certificación de los procesos administrativos que desarrollados a nivel territorial lograron articularse con el nivel central. **SEPTIMO:** Que en este orden de ideas, la Secretaría de Educación de Bolívar al lograr en Febrero de 2015 la recertificación de los macroprocesos C. GESTIÓN DE LA COBERTURA DEL SERVICIO EDUCATIVO, E. ATENCIÓN AL CIUDADANO y H. GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO, dentro del proyecto de Modernización, se obliga a desarrollar, implementar, mantener, revisar y perfeccionar el Sistema de Gestión de la Calidad, so pena de que las máximas autoridades de la Gobernación de Bolívar incurran en causal de mala conducta, según lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 872 de 2003. Este ejercicio inicia con la revisión periódica del sistema de gestión de calidad a través de las auditorías internas de calidad, involucra la identificación de problemas reales o potenciales del SGC y la ejecución y cierre de acciones correctivas y preventivas, finaliza con el manejo y control adecuado del producto no conforme identificado en los diferentes subprocesos de la Secretaría de Educación. Para realizar las auditorías internas, la secretaría requiere personal capacitado para tal fin en conocimientos generales de la norma ISO 9001 y los lineamientos establecidos en la ISO 19011 para la realización de un

RESOLUCION No.

1180

20 DIC. 2018 DE 2018

"Por medio de la cual se justifica la modalidad de Prestación de Servicios para Contratar la prestación del servicio profesional para fortalecer la gestión institucional y organizacional de la secretaría de educación a través de la contratación de servicios profesionales para actualizar a los funcionarios auditores en las normas NTC 9001:2015, NTC 31000 e indicadores de gestión, en los que fueron capacitados por Icontec".

proceso de auditoría interna en un Sistema de gestión de calidad. Por otro lado, el Ministerio de Educación Nacional, sólo estuvo haciendo acompañamiento a las secretarías en el manejo de las auditorías externas (de certificación, recertificación o de seguimiento) hasta el año 2014, por lo que es responsabilidad y competencia de los entes territoriales destinar recursos y contratar los servicios de un ente certificador que tenga experiencia en el manejo de las especificaciones y requisitos técnicos de los procesos del sector educativo a nivel nacional. **OCTAVO:** Que la falta de cumplimiento en alguno de los requisitos, solicitados por ICONTEC – ente certificador contratado por el Ministerio de Educación hasta diciembre de 2015; llevó a que el ente dejara un Plan de Mejoramiento por tres meses como opción de mejora para Recertificar la Secretaría de Educación de Bolívar a través de una auditoría complementaria, la cual no cubre el Ministerio de Educación y que obedeció al reglamento de certificación de sistemas de calidad, emanado del ICONTEC, el cual hace parte de los requisitos contractuales que suscribió el Ministerio de Educación con el mismo y que rigen la certificación; (...) Cuando durante una auditoría de seguimiento o renovación, la organización no pueda evidenciar la implementación de acciones correctivas correspondientes a no conformidades menores detectadas en auditorías previas, se realizará una auditoría complementaria que debe ser pagada por la Organización de acuerdo con su duración. Si en la auditoría complementaria no se solucionan las no conformidades menores pendientes de las auditorías previas, se procederá a la suspensión del certificado. (...). Por lo anterior y en cumplimiento a los requisitos exigidos por parte de este ente certificador en Diciembre de 2015 y según informe de auditoría por parte de ICONTEC, para otorgar la renovación del Certificado se requiere el cumplimiento de los requisitos y que para el cumplimiento de los mismos, se debió establecer un plan de mejoramiento de las acciones correctivas, informándosele al equipo auditor del ICONTEC, quien las revisó y verificó, para tenerlas en cuenta para la Auditoría Complementaria. **NOVENO:** Que de conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones, para ello se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato según el caso. **DECIMO:** Que el mismo artículo en su numeral 12 establece que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones o términos de referencia.

UNDEMIMO: Que la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; para ello se instituyeron las autoridades de la República, las cuales aseguran el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

DUODECIMO: Que para lograr este cometido se han diseñado mecanismos que amplíen la calidad del funcionamiento de los organismos y entidades del Sector Central y del Sector Descentralizado por servicios de la Rama Ejecutiva del Poder Público, a través de un Sistema de Gestión de la Calidad que articule los deberes de la función pública, el desarrollo de la gestión administrativa y las funciones propias de las ramas del Poder Público en el orden nacional. **DECIMOTERCIO:** Que el Sistema de Gestión de la Calidad es una herramienta de gestión sistemática y transparente que permita dirigir y evaluar el desempeño institucional, en términos de calidad y satisfacción social en la prestación de los servicios a cargo de las entidades, creada por la Ley 872 de 2003, la misma que dio origen a la Norma Técnica de Calidad NTCCP 1000:2004, que determina los requisitos que las entidades públicas deben cumplir para implementar el Sistema de Gestión de la Calidad (SGC). **DECIMOCUARTO:** Que

RESOLUCION No. 1180 1 20 DIC. 2018 DE 2018

"Por medio de la cual se justifica la modalidad de Prestación de Servicios para Contratar la prestación del servicio profesional para fortalecer la gestión institucional y organizacional de la secretaría de educación a través de la contratación de servicios profesionales para actualizar a los funcionarios auditores en las normas NTC 9001:2015, NTC 31000 e indicadores de gestión, en los que fueron capacitados por Icontec".

el Ministerio de Educación Nacional, en cumplimiento al imperativo traído por la Ley 872 de 2003 de poner en funcionamiento en forma obligatoria el Sistema de Gestión de la Calidad en los organismos y entidades del Sector Central, lanzó el proyecto de Modernización de las Secretarías de Educación, con la participación del ICONTEC para la certificación de los procesos administrativos que desarrollados a nivel territorial lograron articularse con el nivel central. **DECIMOQUINTO:** Que en este orden de ideas, la Secretaría de Educación de Bolívar al lograr en Febrero de 2015 la recertificación de los macroprocesos C. GESTIÓN DE LA COBERTURA DEL SERVICIO EDUCATIVO, E. ATENCIÓN AL CIUDADANO y H. GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO, dentro del proyecto de Modernización, se obliga a desarrollar, implementar, mantener, revisar y perfeccionar el Sistema de Gestión de la Calidad, so pena de que las máximas autoridades de la Gobernación de Bolívar incurran en causal de mala conducta, según lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 872 de 2003. Este ejercicio inicia con la revisión periódica del sistema de gestión de calidad a través de las auditorías internas de calidad, involucra la identificación de problemas reales o potenciales del SGC y la ejecución y cierre de acciones correctivas y preventivas, finaliza con el manejo y control adecuado del producto no conforme identificado en los diferentes subprocesos de la Secretaría de Educación. Para realizar las auditorías internas, la secretaría requiere personal capacitado para tal fin en conocimientos generales de la norma ISO 9001 y los lineamientos establecidos en la ISO 19011 para la realización de un proceso de auditoría interna en un Sistema de gestión de calidad. Por otro lado, el Ministerio de Educación Nacional, sólo estuvo haciendo acompañamiento a las secretarías en el manejo de las auditorías externas (de certificación, recertificación o de seguimiento) hasta el año 2014, por lo que es responsabilidad y competencia de los entes territoriales destinar recursos y contratar los servicios de un ente certificador que tenga experiencia en el manejo de las especificaciones y requisitos técnicos de los procesos del sector educativo a nivel nacional. **DECIMOSEXTO:** Que la falta de cumplimiento en alguno de los requisitos, solicitados por ICONTEC – ente certificador contratado por el Ministerio de Educación hasta diciembre de 2015; llevó a que el ente dejara un Plan de Mejoramiento por tres meses como opción de mejora para Recertificar la Secretaría de Educación de Bolívar a través de una auditoría complementaria, la cual no cubre el Ministerio de Educación y que obedeció al reglamento de certificación de sistemas de calidad, emanado del ICONTEC, el cual hace parte de los requisitos contractuales que suscribió el Ministerio de Educación con el mismo y que rigen la certificación; (...) Cuando durante una auditoría de seguimiento o renovación, la organización no pueda evidenciar la implementación de acciones correctivas correspondientes a no conformidades menores detectadas en auditorías previas, se realizará una auditoría complementaria que debe ser pagada por la Organización de acuerdo con su duración. Si en la auditoría complementaria no se solucionan las no conformidades menores pendientes de las auditorías previas, se procederá a la suspensión del certificado. (...). Por lo anterior y en cumplimiento a los requisitos exigidos por parte de este ente certificador en Diciembre de 2015 y según informe de auditoría por parte de ICONTEC, para otorgar la renovación del Certificado se requiere el cumplimiento de los requisitos y que para el cumplimiento de los mismos, se debió establecer un plan de mejoramiento de las acciones correctivas, informándosele al equipo auditor del ICONTEC, quien las revisó y verificó, para tenerlas en cuenta para la Auditoría Complementaria. **DECIMOSEPTIMO:** el artículo 2º de la Ley 150 de 2007, establece las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

RESOLUCION No. 1180 20 DIC. 2018 DE 2018

"Por medio de la cual se justifica la modalidad de Prestación de Servicios para Contratar la prestación del servicio profesional para fortalecer la gestión institucional y organizacional de la secretaria de educación a través de la contratación de servicios profesionales para actualizar a los funcionarios auditores en las normas NTC 9001:2015, NTC 31000 e indicadores de gestión, en los que fueron capacitados por Icontec".

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; (...) Parágrafo 1º. La entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar. Parágrafo 2º. El procedimiento aplicable para la ejecución de cada una de las causales a que se refiere el numeral 2º del presente artículo, deberá observar los principios de transparencia, economía, responsabilidad y las siguientes reglas: **DECIMOCTAVO:** la entidad requiere para el desarrollo de la gestión acerca de la certificación otorgada por ICONTEC, o para lograr la recertificación o actualización, realizar la contratación de la formación de los auditores internos que garantizan el desarrollo de las actividades con las que se demuestre la implementación de los procesos y productos que deriven en la certificación de calidad otorgada por ICONTEC. **DECIMONONO:** Aunque pudiera ser viable el procedimiento de selección por mínima cuantía, sería inocuo debido a que solo ICONTEC es la entidad que puede certificar los procesos y productos implementados bajo este sistema de certificación en la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar, por lo tanto para garantizar los principios de transparencia, publicidad y economía se aplicará el método de selección por contratación directa.

DETERMINACION DEL OBJETO DEL CONTRATO

FORTALECER LA GESTION INSTITUCIONAL Y ORGANIZACIONAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACION A TRAVES DE LA CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ACTUALIZAR A LOS FUNCIONARIOS AUDITORES EN LAS NORMAS NTC 9001:2015, NTC 31000 E INDICADORES DE GESTION EN LOS QUE FUERON CAPACITADOS POR ICONTEC.

PRESUPUESTO OFICIAL

Las erogaciones que se causen con la ejecución del presente contrato están respaldadas con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2111 de 22 de noviembre de 2018, por valor de **\$ 15.000.000.00.**

ACTIVIDADES

- a.) Prestar los servicios ofertado, "Auditoria Complementaria".
- b) Verificar que se han implementado eficazmente las acciones correctivas para los aspectos detectados como no conformes.
- c) Comprobar que se han cumplido las condiciones exigidas, de los productos no conformes detectados en la auditoria 2015.
- d) Presentar Plan de Auditoria con los referentes técnicos emitidos por el Ministerio de Educación Nacional. e) Presentar un Informe de Auditoria complementaria a los procesos certificados de la Secretaría de Educación.

LUGAR DE CONSULTA DE DOCUMENTOS PREVIOS

La consulta de los documentos previos y asociados al presente Contrato podrá ser verificados en la Secretaria de Educación de la Gobernación y en el Portal Único de Contratación – SECOP: www.contratos.gov.co.

RESOLUCION No. 1180

DE 2018

"Por medio de la cual se justifica la modalidad de Prestación de Servicios para Contratar la prestación del servicio profesional para fortalecer la gestión institucional y organizacional de la secretaria de educación a través de la contratación de servicios profesionales para actualizar a los funcionarios auditores en las normas NTC 9001:2015, NTC 31000 e indicadores de gestión, en los que fueron capacitados por Icontec".

Por lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Procédase al trámite legal y reglamentario pertinente para celebrar un Contrato de Prestación de Servicio para Contratar la prestación del servicio profesional para FORTALECER LA GESTION INSTITUCIONAL Y ORGANIZACIONAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACION A TRAVES DE LA CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ACTUALIZAR A LOS FUNCIONARIOS AUDITORES EN LAS NORMAS NTC 9001:2015, NTC 31000 E INDICADORES DE GESTION, EN LOS QUE FUERON CAPACITADOS POR ICONTEC.

ARTICULO SEGUNDO: Forman parte integral del presente acto administrativo los estudios previos y el certificado de disponibilidad presupuestal.

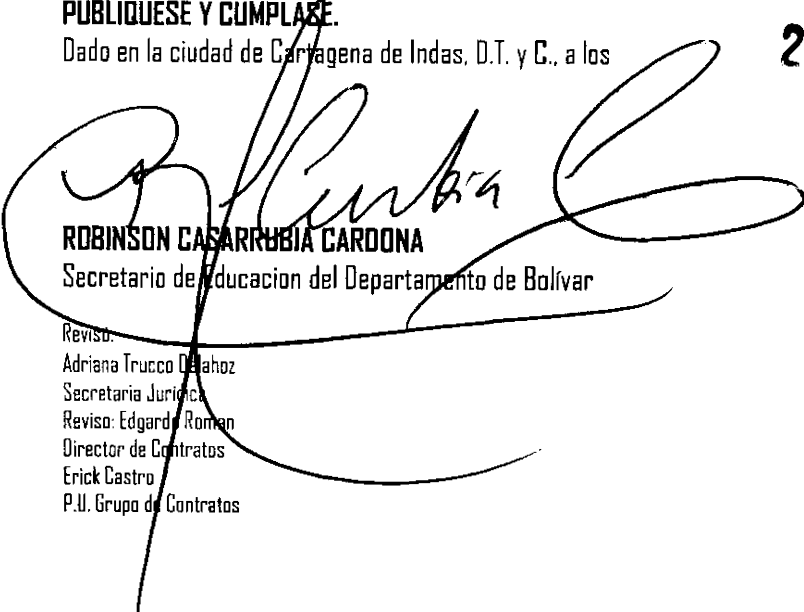
La consulta de los documentos previos y asociados al presente Contrato podrá ser verificados en la Secretaria de Educación de la Gobernación y en el Portal Único de Contratación - SECOP: www.contratos.gov.co.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente Acto Administrativo en el Portal Único de Contratación SECOP www.contratos.gov.co.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Cartagena de Indas, D.T. y C., a los

20 DIC. 2018


ROBINSON CASARRUBIA CARDONA

Secretario de Educación del Departamento de Bolívar

Revisó:

Adriana Trucco Delahoz

Secretaria Jurídica

Revisó: Edgardo Roman

Director de Contratos

Erick Castro

P.U. Grupo de Contratos